


GAZETA EXTRAORDINARIA**DE MADRID****DEL SABADO 25 DE ENERO DE 1806.**

FRANCIA.*Paris 14 de Enero.*

En vista de las órdenes de S. M. I. y R. ha ido hoy á las 2 de la tarde S. A. S. el Príncipe Archi-Canciller del Imperio á la junta del Senado, en donde fué S. A. recibido con las formalidades acostumbradas. Habiendo tomado asiento dixo:

SEÑORES:

Si el Príncipe Gran-Elector estuviese todavía entre nosotros, hubiérais recibido por su mano la comunicacion que S. M. el Emperador y Rey me manda que os haga. La carta que dirige S. M. al Senado, y yo le traygo, tiene por objeto instruiros en dos importantes contratos: el uno es el casamiento del Príncipe Eugenio con la Princesa Augusta, hija de S. M. el Rey de Baviera: el otro es el tratado de paz con el Emperador de Austria, concluido en Presburgo el 26 de Diciembre último, y ratificado la mañana siguiente en el palacio de Schoënbrünn, cerca de Viena. Dandoos conocimiento de los artículos que lo componen, satisface S. M. á un mismo tiempo la necesidad que experimenta de comunicaros todos los grandes intereses del Estado, como tambien el deseo de acelerar la publicacion de este acto, del que las leyes constitucionales han dispuesto que seais los primeros á quienes se comunique. Bien vereis, Señores, en el establecimiento del Príncipe Eugenio un nuevo testimonio de la ternura de S. M., por quien justifica tan bien el bello título que le ha conferido nombrándole su hijo adoptivo. ¡Feliz Príncipe! que llamado tan jóven á la administracion de tan gran Estado, ha sabido hacerse igual á este encargo difícil, mostrándose cada dia mas digno de imitar los gloriosos exemplos con que se ha alimenta-

do su infancia, y conservará la tradicion de bondad, cuya herencia le ha transmitido su augusta madre. Este casamiento manifiesta tambien lo mucho que el Emperador aprecia la lealtad de la antigua Casa de Baviera, cuyo afecto á la Francia no se ha desmentido nunca en todas las épocas de nuestra Monarquía, é igualmente el aprecio que hace S. M. del valor y afecto de que la nacion Bávara y su ilustre Gefe le han dado recientes pruebas con riesgo de sus mayores intereses.

En quanto al tratado de paz, cada una de sus condiciones presenta nuevos motivos de admirar la magnanimidad de Napoleon el Grande, que precisado á tomar las armas, no ha buscado otro fruto de sus victorias que la gloria de fundar el reposo de la Europa honrando la fidelidad de sus aliados.

Vuestra justa impaciencia cuenta con pesar los instantes, hasta que llegue el que os vuelva la presencia de nuestro Monarca. Creed, Señores, que S. M. tiene igualmente el deseo de volver al amor de sus puébls; pero la vista de los dichosos que él ha hecho era un placer tan digno de su corazon, que no podia negarles una última mirada, que aumenta su felicidad, y asegura la duracion de ella. Entrego en manos del Sr. Presidente la carta de S. M. el Emperador y Rey, con una copia del tratado de paz ratificado, y pido se me dé testimonio de la entrega.

Carta de S. M. el Emperador al Senado.

Senadores, la paz se ha concluido en Presburgo, y ratificado en Viena entre Nos y el Emperador de Austria. Hubiera querido en una junta solemne comunicaros Yo mismo las condiciones; pero teniendo acordado, largo tiempo hace, con el Rey de Baviera el casamiento de mi hijo el Príncipe Eugenio con la Princesa Augusta su hija, y hallándome en Munich en el momento en que debia verificarse la celebracion del matrimonio, no he podido resistir al placer de unir Yo mismo los jóvenes esposos, que ámbos son modelos de su sexô. Por otra parte me alegro dar á la Casa Real de Baviera y á este valiente pueblo Bávaro, que en esta circunstancia me ha hecho tantos servicios y mostrado tanta amistad, y cuyos antepasados estuvieron constantemente unidos de política y de corazon á la Francia, esta prueba de mi consideracion y de mi estimacion particular.

El casamiento se verificará el 15 de Enero. Mi llegada en medio de mi pueblo se retardará algunos dias, los quales parecerán largos á mi corazon; pero despues de haber estado sin cesar entregado á los deberes de soldado, siento un tierno desahogo en ocuparme en las menudencias y deberes de padre de familia. Mas no queriendo dilatar la publicacion del tratado de paz, he mandado, á consecuencia de nuestros estatutos constitucionales, que se os comuniquen sin demora, á fin de que se publique como ley del Imperio. Munich 6 de Enero de 1806. = Napoleon &c.

Copia del tratado de paz.

Napoleon por la gracia de Dios y por las constituciones Emperador de los Franceses, Rey de Italia: Habiendo visto y examinado el tratado

concluido y firmado en Presburgo el 26 de Diciembre de 1805 por nuestro Ministro de Relaciones exteriores, en virtud de los plenos poderes que le habíamos conferido al efecto, con Mrs. el Príncipe de Lichtenstein y el Conde de Giulay, Ministros Plenipotenciarios de S. M. el Emperador de Alemania y Austria, igualmente autorizados con plenos poderes, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, y S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, igualmente animados del deseo de poner fin á las calamidades de la guerra, han resuelto proceder sin dilacion á la conclusion de un tratado de paz definitivo, y en consecuencia han nombrado por Plenipotenciarios, á saber, S. M. el Emperador de Alemania y de Austria á Mr. el Príncipe Juan de Lichtenstein, Príncipe del Sacro Romano Imperio, Gran Cruz de la Orden militar de María Teresa, Gentilhombre, Teniente General de los Exércitos de S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, y Coronel de un Regimiento de húsares; y á Mr. el Conde Ignacio de Giulay, Comendador del Orden militar de María Teresa, Gentilhombre de S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, Teniente General de sus Exércitos, y Coronel de un Regimiento de infantería.

Y S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, á Mr. Carlos Mauricio Talleyránd Perigord, Sumiller de Corps, Ministro de Relaciones exteriores de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, de la Banda de la Legion de Honor, Caballero de las Ordenes del Aguila Roxa y Negra de Prusia.

Los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes han convenido en los artículos siguientes:

ART. I. Desde este dia habrá amistad entre S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, y S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, sus herederos y sucesores, sus Estados y súbditos respectivos perpetuamente.

II. La Francia continuará poseyendo en toda propiedad y soberanía los Ducados, Principados, Señoríos y territorios del otro lado de los Alpes que estaban anteriormente al presente tratado reunidos é incorporados al Imperio Frances, ó gobernados por las leyes y administraciones Francesas.

III. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria por sí, sus herederos y sucesores, reconoce las disposiciones hechas por S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, relativamente á los Principados de Luca y Piombino.

IV. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores la parte de los Estados de la República de Venecia, que le fué cedida por los tratados de Campo-Formio y Luneville, la qual se reunirá perpetuamente al Reyno de Italia.

V. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria reconoce á S. M. el Emperador de los Franceses como Rey de Italia. Pero está convencido que conforme á la declaracion hecha por S. M. el Emperador de los Franceses quando tomó la Corona de Italia, luego que las Potencias nombradas en esta declaracion hayan cumplido las condiciones especificadas en ella, se

separarán para siempre las Coronas de Francia y de Italia, y no podrán en ningun caso volver á unirse sobre una misma cabeza. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria se obliga, quando llegue el caso de esta separacion, á reconocer el sucesor que S. M. el Emperador de los Franceses nombrare como Rey de Italia.

VI. El presente tratado de paz está declarado comun á SS. AA. los Electores de Baviera, de Wurtemberg y de Badén, y á la República Bátava, aliados de S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, en esta guerra.

VII. Habiendo los Electores de Baviera y de Wurtemberg tomado el título de Rey, sin dexar por eso de pertenecer á la Confederacion Germánica, los reconoce como tales.

VIII. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, tanto por sí, sus herederos y sucesores, como por los Príncipes de su familia, herederos y sucesores respectivos, renuncia á los Principados, Señoríos, dominios y territorios siguientes:

Cede y abandona á S. M. el Rey de Baviera el Margraviato de Burgaw y su partido, el Principado de Eichstadt, la parte del territorio de Passau perteneciente á S. A. R. el Elector de Saltzburgo, y situada entre la Bohemia, el Austria, el Danubio y el Inn: el Condado de Tirol, comprendiendo los Principados de Brixen y de Trento: los siete Señoríos de Voralberg con sus dependencias: el Condado de Hohenems, el Condado de Konigsegg-Rothenfelds, los Señoríos de Tetnang y Argen, y la ciudad y territorio de Lindau.

A S. M. el Rey de Wurtemberg las cinco ciudades llamadas del Danubio, á saber: Echingen, Munder-Kingen, Reidlingen, Mengen y Sulgaw, con sus partidos: el Alto y Baxo Condado de Hohenberg, el Landgraviato de Nellenburgo, y la Prefectura de Altorff, con sus partidos (ménos la ciudad de Constanza): la parte del Brigaw que se halla en las inmediaciones de Wurtemberg, situada al E. de una línea tirada de Schlegelberg hasta Molbach, y las ciudades y territorios de Willingen y de Brentingen.

A S. A. S. el Elector de Badén, el Brigaw (ménos las porciones separadas arriba mencionadas), el Ortenaw y su partido, la ciudad de Constanza y la Encomienda de Meinau.

Los Principados, Señoríos, dominios y territorios mencionados serán respectivamente poseidos por SS. MM. los Reyes de Baviera y de Wurtemberg, y por S. A. S. el Elector de Badén, sea en soberanía, sea en toda propiedad y dominio, del mismo modo, con las mismas facultades y prerogativas que los poseia S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, ó los Príncipes de su Casa, y no de otro modo.

IX. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria reconoce las deudas contraídas por la Casa de Austria para con los particulares y establecimientos públicos del pais, que hace actualmente parte integrante del Imperio Frances; y queda convenido que S. M. el Emperador de Alemania y de Austria no será responsable de ninguna obligacion por lo que toca á todas y qualesquiera deudas que la Casa de Austria hubiese contratado

en el territorio de los países á que renuncia por el presente tratado.

x. Los países de Salzburgo y de Berchtolsgaden, pertenecientes á S. A. R. y E. el Archiduque Fernando, serán incorporados al Imperio de Austria, y S. M. el Emperador de Alemania y de Austria los poseerá en toda propiedad y soberanía personalmente con el título de Ducado.

xi. S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia se obliga á alcanzar en favor de S. A. R. el Archiduque Fernando, Elector de Salzburgo, la cesion por S. M. el Elector de Baviera del Principado de Wurtzburgo, qual se dió á su Magestad por el recenso de la diputacion del Imperio Germánico de 25 de Febrero de 1803.

El título Electoral de S. A. R. será transferido á este Principado, que poseerá en toda propiedad y soberanía, del mismo modo y con las mismas condiciones con que poseia el Electorado de Salzburgo.

Y en quanto á las deudas, queda convenido que el nuevo poseedor no reconocerá sino las deudas que resulten de los empréstitos formalmente consentidos por los Estados del país, ó de los gastos hechos por la administracion efectiva del mismo país.

xii. La dignidad de Gran Maestre de la Orden Teutónica, los derechos, dominios y rentas que ántes de esta guerra dependian de Mergentheim, capital de la Orden, los otros derechos, dominios y rentas que se hallasen afectos á la dignidad de Gran Maestre al tiempo del cange de las ratificaciones del presente tratado, como tambien los dominios y rentas de que por el mismo tiempo dicha Orden se hallase en posesion, se harán hereditarios en la persona y descendencia directa y masculina, por orden de primogenitura, del Príncipe de la Casa Imperial, que será designado por S. M. el Emperador de Alemania y de Austria.

S. M. el Emperador Napoleon promete interponer sus buenos oficios para alcanzar con la mayor brevedad una indemnizacion plena y completa en Alemania á S. A. R. el Archiduque Fernando.

xiii. S. M. el Rey de Baviera podrá ocupar la ciudad de Augsburgo y su territorio, reunirla á sus Estados, y poseerla en toda propiedad y soberanía. Igualmente podrá S. M. el Rey de Wurtemberg ocupar, reunir á sus Estados, y poseer en toda propiedad y soberanía el Condado de Bondorff; y S. M. el Emperador de Alemania y de Austria se obliga á no oponerse á ello de ningun modo.

xiv. SS. MM. los Reyes de Baviera y de Wurtemberg, y S. A. S. el Elector de Baden, gozarán en los territorios que se les cede, como tambien en sus antiguos Estados, de la plenitud de la soberanía, y de todos los derechos que dependen de ella, y que les han sido asegurados por S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, del mismo modo y con las mismas facultades que tienen en los Estados Alemanes S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, y S. M. el Rey de Prusia. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, sea como Gefe del Imperio, sea como co-Estado, se obliga á no oponerse de ningun modo á la execucion de los actos que podrian hacerse en virtud de este artículo.

xv. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, tanto por sí, sus he-

herederos y sucesores, como por los Príncipes de su Casa, sus herederos y sucesores, renuncia á todo derecho de soberanía ó de dominio, á todas y cualesquiera pretensiones actuales ó eventuales sobre los Estados, sin excepcion, de SS. MM. los Reyes de Baviera y de Wurtemberg, y de S. A. S. el Elector de Baden, y generalmente sobre todos los Estados, dominios y territorios comprendidos en los Círculos de Baviera, de Franconia y de Suabia, como tambien á todo título tomado de los dichos dominios y territorios; y recíprocamente todas las pretensiones actuales ó eventuales de los dichos Estados, tocantes á la Casa de Austria ó de sus Príncipes, estan y quedan extinguidos para siempre: sin embargo las renunciaciones contenidas en este artículo no conciernen las propiedades que en virtud del artículo XI estan, ó en virtud del artículo XII estarán concedidas á SS. AA. RR. los Archiducos expresados en los referidos artículos.

XVI. Los documentos y archivos, planos y mapas de los diferentes países, ciudades y fortalezas cedidos por el presente tratado se entregarán en el término de 3 meses, contados desde el cange de las ratificaciones, á las Potencias que hayan adquirido la propiedad.

XVII. S. M. el Emperador Napoleon sale garante de la integridad del Imperio de Austria en el estado en que queda, segun el presente tratado de paz, haciendo lo mismo por lo que mira á la integridad de las posesiones de los Príncipes de la Casa de Austria, expresados en los artículos XI y XII.

XVIII. Las Altas Partes Contratantes reconocen la independendencia de la República Helvética regida por el acto de mediacion, como tambien la independendencia de la República Bátava.

XIX. Los prisioneros de guerra hechos por la Francia y sus aliados, y por el Austria á la Francia y á sus aliados, y que no han sido cangeados, lo serán en el espacio de 40 dias, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones del presente tratado.

XX. Todas las comunicaciones y relaciones comerciales se restablecerán en los dos países como lo estaban ántes de la guerra.

XXI. S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, y S. M. el Emperador de los Franceses, conservarán entre sí el mismo ceremonial y la misma etiqueta que se han observado ántes de la presente guerra.

XXII. En los cinco dias que seguirán al cange de las ratificaciones de este tratado, la ciudad de Presburgo y sus cercanías, hasta 6 leguas en contorno, quedarán evacuadas.

Diez dias despues del cange, las tropas Francesas y aliadas de la Francia habrán evacuado la Moravia, la Bohemia, el Wiertel-Unter-Vienn-Wald, el Wiertel-Unter-Manhartsberg, la Hungria y toda la Styria.

En los 10 dias siguientes evacuarán el Wiertel-Ober-Wienn-Wald y el Wiertel-Ober-Manhartsberg.

En fin, en el término de dos meses, contados desde el cange de las ratificaciones, las tropas Francesas y aliadas de la Francia habrán evacuado todos los Estados hereditarios de S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, ménos la plaza de Braunau, la qual quedará, durante un mes mas, á la

disposicion de S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, como depósito de los enfermos y de la artillería.

Durante este mes no se hará á los habitantes ningun embargo de qualquier especie que sea.

Pero queda convenido que hasta que se cumpla dicho mes, ningun cuerpo de tropas Austriacas podrá entrar ni permanecer á 6 leguas á la redonda de dicha plaza de Braunau.

Queda igualmente ajustado que todos los parages que deberán ser sucesivamente evacuados por las tropas Francesas en los plazos mencionados, no podrán ser ocupados por las tropas Austriacas sino 48 horas despues de la evacuacion.

Queda tambien ajustado que los almacenes que dexa el ejército Frances en los parages que vaya sucesivamente evacuando, quedarán á su disposicion, y que las Altas Partes Contratantes harán un ajuste relativo á todas y qualesquiera contribuciones de guerra que se hayan levantado en los diversos Estados hereditarios ocupados por el ejército Frances. En virtud de este ajuste, el pago de dichas contribuciones cesará enteramente desde el dia en que se cangeen las ratificaciones.

El ejército Frances sacará su manutencion y subsistencia de sus propios almacenes establecidos en los caminos que debe seguir.

XXIII. Inmediatamente que se hayan cangeado las ratificaciones del presente tratado, se nombrarán Comisarios por una y otra parte para entregar y recibir, en nombre de sus respectivos Soberanos, todas las porciones del territorio Veneciano, que no estan ocupadas por las tropas de S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia.

La ciudad de Venecia, las lagunas y las posesiones de Tierra-firme se entregarán en el término de 15 dias; la Istria y la Dalmacia Venecianas, las Bocas del Cáttaro, las islas Vénetas del Adriático, y todas las plazas y fortalezas que hay en ellas, se entregarán en el término de 6 semanas, contadas desde el cange de las ratificaciones.

Los respectivos Comisarios cuidarán de que se haga escrupulosamente la separacion de la artillería que haya pertenecido á la República de Venecia, y de la artillería Austriaca, pues la primera debe pertenecer toda entera al Reyno de Italia. Determinarán de mancomun el género y la naturaleza de los objetos, que, perteneciendo á S. M. el Emperador de Alemania y de Austria, deberán por consiguiente quedar á su disposicion. Convendrán, sea de la venta al Reyno de Italia de la artillería Imperial y de los objetos arriba mencionados, ó bien sea de su cambio por una cantidad equivalente de artillería, ó de objetos de la misma ú otra naturaleza que hubiere dexado el ejército Frances en los Estados hereditarios.

Se dará todo auxilio y asistencia á las tropas Austriacas y á las Administraciones civiles y militares para volver á los Estados de Austria del modo mas conveniente y seguro, como tambien para conducir la artillería Imperial, los almacenes marítimos y terrestres, y otros objetos que no hubieren sido comprendidos en las estipulaciones, ya de venta, ya de cambio, que habrán podido hacerse.

XXIV. Las ratificaciones del presente tratado serán cangeadas en el término de ocho dias, ó ántes si puede ser.

Hecho y firmado en Presburgo á 26 de Diciembre de 1805.

Firmado. = Juan Príncipe de Lichtenstein. = Ignacio Conde de Giulay. = C. M. Talleyrand.

Hemos aprobado y aprobamos el tratado que antecede en todos y cada uno de los artículos en él contenidos: declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos observarlo inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado las presentes, firmadas de nuestra mano, refrendadas y selladas con nuestro sello Imperial. = En el palacio de Schoënbrünn á 27 de Diciembre de 1805. (Siguen las firmas.)

El Senado, despues de oír á Mr. François (de Neufchateau), Presidente, y otros, acordó escribir una carta de gracias á S. M. el Emperador y Rey, y otra de enhorabuena á S. M. la Emperatriz y Reyna; é igualmente acordó que el Presidente escribiese á S. A. S. el Príncipe Eugenio, Vi-rey de Italia y Archi-Canciller del Estado, dándole la enhorabuena por su casamiento.